



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional (BOP n.º 92 de 6 de agosto de 2012), de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del aeródromo municipal, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada 24/05/2012 y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y publicándose el texto íntegro de esta modificación, que comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL AERÓDROMO MUNICIPAL

Artículo 1.– Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por uso del aeródromo municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.– Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público, que se refiera, afecta o beneficia al sujeto pasivo con cumplimiento de todas las características que rodean este tipo de tributo.

Artículo 3.– Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el uso del aeródromo municipal en sus diferentes modalidades que a continuación se describen.

Artículo 4.– Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

Artículo 5.– Exenciones, reducciones y bonificaciones

Estarán exentos los socios fundadores y disfrutarán de una bonificación del 20% los empadronados en Ontur.

Artículo 6.– Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de las tarifas que se indican continuación:

Tasas de hangaraje	Mensual
Autogiros	80 €
Ultraligeros	80 €
Avionetas tipo cessna	80 €
Motoveleros y ultraligeros veleros	80 €
Veleros	80 €
Remolques veleros	80 €

No estarán permitidos otro tipo de vehículos en el interior del hangar.

Tasa de aterrizaje y despegue: 0 €.

Tasa de escuelas pertenecientes a empresas privadas con ánimo de lucro: 500 € mensuales.

Bungalows:

– Todo el mes: 200 €.



- Fin de semana: Sábado y domingo: 60 €.
- Viernes, sábado y domingo: 80 €.
- Días festivos: 40 €.
- Días no festivos: 30 €.

Artículo 7.- Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad a que se refiere la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Ontur a 14 de septiembre de 2012.-El Alcalde-Presidente, Joaquín López Escudero.

15.020